

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 01130**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el artículo 419 del Código General del proceso, el juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

En ese orden, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **MONITORIA** promovida por **JOEL OSWALDO ARIAS BERNAL** en contra de la **DANIEL ANDRES VEGA BURITICA**, por falta de competencia asociada al factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>74</u> Hoy <u>07-12-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
